

Talca, uno de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTO:**

Durante el día 25 de marzo del año en curso, ante la Primera Sala de este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral para conocer la acusación dirigida contra de **YAMILL IGNACIO TOLEDO ACEVEDO**, chileno, Cédula de identidad N° 21.238.565-4, 21 AÑOS, nacido el 16 de febrero de 2003, en Talca, 1° medio rendido, de profesión u oficio jornal, soltero, con domicilio en 2 ½ Oriente N°2681, Población José Miguel Carrera, Talca y de **RICARDO ANTONIO VALDES GONZALEZ**, chileno, Cédula de identidad N° 21.263.777-7, 21 años, nacido el 19 de marzo de 2003, soltero, séptimo año básico rendido, feriante, no sabe leer ni escribir, con domicilio en 3 ½ Oriente N°3772, Población Don Benito, Talca

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público, representado por la Fiscal, doña GABRIELA VARGAS RIQUELME; en tanto la defensa del acusado estuvo a cargo de los Defensores Penales Públicos, don FRANCISCO PRIETO ARAYA en representación de don YAMILL IGNACIO TOLEDO ACEVEDO y de don SEBASTIAN CARRAZANA GALVEZ en representación de don RICARDO ANTONIO VALDES GONZALEZ, cuyos domicilios y formas de notificación se encuentran registrados en la carpeta virtual.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la imputación efectuada por el Ministerio Público en contra del acusado, según consta del auto de apertura, es del siguiente tenor:

En cuanto a los hechos: *“El día 24 de enero de 2023, a las 06:15 de la mañana en la vía pública específicamente en las calles 17 norte con 5 oriente de la comuna de Talca, los imputados **RICARDO ANTONIO VALDÉS GONZÁLEZ** y **YAMILL IGNACIO TOLEDO ACEVEDO** junto con un tercer imputado a la fecha no identificado, procedieron a interceptar a la víctima doña **M.I.G.B.**, quien se encontraba en el lugar esperando locomoción colectiva para dirigirse a su trabajo, es interceptada por los imputados los cuales la intimidan con un arma blanca tipo cuchillo para posteriormente sustraerle sin su voluntad y con ánimo de lucro un*

*banano de color negro, en el que en su interior mantenía diversas especies entre ellas su celular, cuyo avalúo entre las especies sustraídas es de \$120.000 pesos, luego de ello se dan a la fuga para posteriormente ser detenidos por personal policial con las especies en su poder y con las armas blancas en su poder”.*

Estimó la Fiscalía que los hechos antes descritos configuran el delito consumado de **ROBO CON INTIMIDACION**, de conformidad a lo que establece el artículo 436 inciso primero del Código Penal, en relación al artículo 432 del mismo cuerpo legal, y en el cual le atribuye participación a los encausados, en calidad de autores. Añadió, que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, y solicitó que se les condene, en calidad de autores del delito de robo con intimidación, a la pena de **SIETE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MINIMO**, accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, Registro de Huella Genética de conformidad al artículo 17 de la ley 19.970 y a las costas de la causa.

La Srta. Fiscal *en su alegato de apertura*, señala que se va a remitir a los hechos contenidos en la acusación, al derecho y a la solicitud de condena. *En la clausura*, señaló que el Ministerio Público cree que con la breve prueba que se ha presentado, respectivo en estricto rigor, se ha acreditado más allá de toda duda razonable en lo hecho en materia de la acusación. Le parece que la versión que ha prestado la víctima en el estrado, doña M.I.G.B., ha sido clara, precisa, ha dado razón de sus dichos indicando cómo ese día 24 de enero del 2023, en horas de la mañana, donde no había iluminación del tendido público porque ya estaba claro, estaba esperando locomoción porque la iban a pasar a buscar para ir a su trabajo, cuando fue abordada por tres sujetos, tres sujetos en los que ella es clara en decir que uno de ellos, el que llevaba polerón, quien la intimida con un arma blanca y ella entrega su celular, entrega su mochila, entrega el banano que estaba en el interior de ésta. A la pregunta de esta fiscal, acerca de qué hacía el resto de los imputados, porque eran tres, la víctima también es capaz de decir que ella entregaba las especies de su propiedad a los otros imputados que estaban en compañía del que la intimidaba con el arma blanca. Qué de la declaración de ella, es que a ninguno de los imputados ella les resta participación. Uno de ellos, que es claramente el que estaba con su mano

vendada y vestía de polerón oscuro, que es Ricardo Valdés, que es quien la intimida el arma, acompañado por Yamill Toledo Acevedo y otro imputado que no fue posible determinar quién era. Es importante señalar que claramente hay una distribución de funciones porque uno la intimida con el arma blanca, que es Ricardo Valdés, y los otros reciben las especies y posteriormente se dan a la fuga. La víctima que en un tiempo inmediato hace la denuncia y también es importante lo que declaran los funcionarios policiales y aprehensores. Específicamente la subteniente Camila Urra y el funcionario carabinero Shary Salazar, quienes señalan que en un tiempo inmediato que el oficial de guardia les comunica este robo, ellos que se encontraban en las afueras de la Cuarta Comisaría ven a las personas que vestían con las ropas que había proporcionado como característica la Central. Ricardo Valdés quien portaba el banano que se había denunciado como sustraído por la víctima. Los conducen hasta la Cuarta Comisaría, momento en que la víctima los sindicica como los autores del robo a ambos, no solamente a uno. Uno de ellos portando el banano de la víctima y ambos portando elementos cortantes que fueron incorporados en el juicio como evidencias materiales. Cree que la declaración de la víctima quien fue consistente en tiempo, lugar, circunstancias y sindicación de los imputados presentes, fueron dos de los tres partícipes que el día 24 de enero cometieron el delito de robo con intimidación se encuentra claramente en grado de consumado y que han tomado parte en el hecho en calidad de autor. Por ello, solicita que sean condenados por el delito y a la pena que ha planteado el Ministerio Público con su respectivo grado de ejecución.

En la **audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal** señaló que en concepto de Ministerio Público no hay circunstancias modificatorias ni en favor ni en contra de los condenados. Reitera la pena planteada en la acusación o la que en derecho en concepto Tribunal corresponda, además del comiso de las especies que se incautaron por ser objeto de comisión del delito.

**Replicando**, señala que cree que los documentos que ha acompañados por el colega Carrazana, tendiente a acreditar el 11 N° 1 en relación al 10 N° 1 del Código Penal, no tienen ninguna validez. De partida, observa a las personas que suscriben dichos documentos, porque había alguno que ni siquiera estaba

firmado, en específico el último documento que incorporó, son documentos de larga data, de 2018, una evaluación del 2016, es decir, nos faltó ver un peritaje actualizado respecto a la verdadera discapacidad que pueda, si es que la tiene, su representado. El Señor Carrazana, pretende una eximente que, en estricto rigor, de acogerse, baja la pena en un grado, en donde debiera evaluarse si su discapacidad, su supuesta discapacidad intelectual. Para poder ver si tiene algún daño orgánico, para poder determinar si su elemento volitivo se encuentra alterado o si el elemento intelectual, si se adecúan con el elemento volitivo, lo cual, de los documentos que se han acompañado, no dice relación alguna con ello. Es más, uno de los documentos que el defensor acompaña dice que hay un desarrollo armónico de la capacidad cognitiva, lo leyó el propio defensor. Entonces, parece que los documentos, además de estar suscritos por profesionales que no son idóneos de la área, son documentos antiguos y no dicen relación con el eximente que el defensor pretende incorporar o que el tribunal acoja en este juicio.

**SEGUNDO:** Que la defensa del acusado Yamill Toledo Acevedo ***en su discurso inicial,*** se reservó su derecho a realizar alegaciones.

***En su alegato final,*** viene a plantear la falta de participación de su representado en el hecho que se le está imputando. Si bien, se han incorporado diferentes pruebas en este juicio, entre ellos, el relato de la víctima, es necesario hacer varios análisis importantes en cuanto a una posible intimidación. Ella declara que la persona que hace el uso de algún elemento de intimidación, sería en este caso el coimputado, don Ricardo Valdés. A las preguntas de la defensa, incluso las re-preguntas del Tribunal, la participación del otro coimputado y la tercera persona que no está en este juicio, era casi neutra solamente de recepción de los objetos. Se le preguntó también por algún tipo de intimidación verbal, quizás si la víctima lo sufrió, una amenaza para que les entregara las cosas, por último y la respuesta de la víctima, es negativa. Ellos solamente estaban ahí con el objeto de recibir especies. En la declaración de ambos representados, han sido contestes en la participación que se tiene de cada uno. Don Ricardo asumiendo participación directa en aquello y don Yamill, quien simplemente estaba en el lugar y al momento de los hechos no teniendo participación en esta intimidación

que este tipo penal en sí requiere para dar una condena como autor del delito de robo con intimidación. Cree, que también ha habido un reconocimiento un poco inducido en cuanto al momento que la misma víctima reconoce, que primero efectivamente mira a don Ricardo que el individuo más fácil de reconocer por esta herida en su mano con este vendaje blanco. En consecuencia, al estar los dos juntos, naturalmente los señala a los dos. Se le preguntó por alguna característica facial como bigote y ella solamente señaló a una persona de polera con mangas cortas. Tampoco señaló la marca de la polera de don Yamill y esa polera era muy distintiva. Los elementos probatorios que se han desarrollado en este juicio no dan las características de autor de algún tipo de intimidación o del tipo penal por el que se trata de condenar a su representado don Yamill. Claramente él no tiene participación, así también ha sido reconocido en su declaración propia y en la del coimputado. Bajo estos antecedentes, creemos que la prueba no ha sido suficiente por parte del Ministerio Público para imputarle el delito de robo con intimidación a su representado don Yamill. Por lo que reitero la solicitud de absolución por aquello.

***En la audiencia que contempla el artículo 343 del Código Procesal Penal,*** señaló que según los antecedentes expuestos, ante el veredicto condenatorio, también el extracto de filiación de su representado que se encuentra en la carpeta investigativa, su representado no tiene antecedentes en dicho extracto, por lo que tomando en consideración el tipo penal por el cual ha sido condenado, solicita se considere a su favor la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 de Código Penal. Solicita se condene a su representado a la pena mínima de cinco años y un día. Procede a incorporar extracto de filiación y antecedentes de don Yamill Ignacio Toledo Acevedo. Dicho extracto tiene RUT N° 21.238.565-4, fecha de nacimiento 16 de febrero de 2003, circunscripción Talca, número de inscripción 324, año 2003, estado civil soltero, domicilio del registro 2 y 1/2 Oriente, 2670, comuna Talca, registro de general de condenas, extracto, el RUT, se reitera el representado, sin antecedentes en su extracto de filiación, en cuanto a registro especial de condenas por acto de violencia intrafamiliar, correspondiente al mismo RUT, figura sin anotaciones. Emanado de servicio de registro civil de identificación, archivo general y la firma digital del jefe de archivos generales, don Víctor Rebolledo Salas.

**TERCERO:** Que la defensa del acusado **Ricardo Valdés González, en su discurso inicial**, llamó al Tribunal, a poner especial atención a antecedentes personales y sociales respecto de su defendido, don Ricardo, toda vez que lo que intentará en juicio, es demostrar que el reproche que debe merecer, debe ser menor al que establece la Ley, toda vez que su defendido presenta una situación de discapacidad y, bajo este entendido, nos encontraríamos en una hipótesis a juicio de la defensa de imputabilidad disminuida.

**En su alegato final**, Estamos en Semana Santa y dentro de las reflexiones, va a citar a Juan, capítulo 8, versículo 32, que señala: “conoceréis la verdad y la verdad los hará libres”. Viene planteando la misma teoría del caso desde la etapa de investigación. Su representado en todo momento reconoce, su actuación y su participación en los hechos motivo de la investigación, lo que no han negado ni siquiera la etapa de los alegatos de apertura. Declaró, señaló su versión, lo cual resulta coincidente, con lo que declara la víctima, pero en lo que la defensa quiso centrar su teoría del caso es precisamente lo que señala la madre de su representado, en cuanto a que Ricardo Valdés, es una persona manipulable. En este caso, la defensa entiende que con los documentos que se presentaron, estamos ante la figura del artículo 11 N° 1, en relación con el artículo 10 N° 1, ambos del Código Penal. Le parece, que cuando se habla de la eximente del artículo 10 y se habla de privación de la razón, ésta debe ser considerada como sinónimo de juicio y se refiere al adecuado funcionamiento de todos los aspectos de la psiquis, esto es inteligencia, voluntad, sensibilidad y memoria. Una persona privada de la razón presenta una alteración profunda y significativa de estas facultades. En este caso, le parece que en la prueba documental de larga data, es decir, desde su etapa escolar, se presenta, podemos distinguir que tiene un déficit cognitivo o retardo mental leve. Respecto último, estima que surge una imputabilidad disminuida. En este caso, las capacidades del examinado fueron bajas de acuerdo a su edad, especialmente a nivel adaptativo, emocional, planificación, aprendizaje y memoria. Debemos entender que para todos los efectos, si bien es cierto, es responsable del delito, entendemos que atendiendo a las especiales características que presenta Ricardo Valdés, estamos frente a una imputabilidad disminuida y entendemos que el reproche por el cual debe ser juzgado debe ser mucho menor. Estos problemas, hacen

procedente esta causal. De manera que la defensa, si bien va a instar por un veredicto condenatorio, desde ya solicita, que con la prueba rendida y con lo que ha podido observar el Tribunal mediante la inmediación respecto al discurso que presenta Ricardo, se aplique en este caso la minorante o la eximente incompleta del artículo 10, número 1, por los motivos ya señalados.

**Replicando** señala que estamos, en un tribunal de la reforma, por lo que le parece que los elementos de juicio deben ser valorados conforme a las reglas de la sana crítica. Es decir, no se puede restar validez, a documentos que están con sus timbres, están suscritos con un membrete, están indicados, realizados por profesionales idóneos, que en este caso psicólogos. Se indica de que, pese a que tiene 18 años, se sugiere que permanezca en una escuela especial. En los mismos informes, uno de los criterios, que se establecen para estimar el diagnóstico de Ricardo como discapacidad intelectual leve, es el criterio tercero, que es una aparición antes de los 18 años. Nos parece que restarle credibilidad, por el hecho de que la perito doña Sandy, por razones ajenas a la defensa, no pudo concurrir, pero sí se pronuncia de aquello en las conclusiones de su informe. Por lo tanto, teniendo presente las reglas de la sana crítica, solicito que sean valoradas, en cuanto a que existe una cronología, en cuanto a los diagnósticos, y de hecho, de que existe una credencial de discapacidad que lo avala y es para todos los efectos un documento o un instrumento público. Así que solicita que se valore la prueba y no se haga lugar lo planteado por el Ministerio Público

**En la audiencia que contempla el artículo 343 del Código Procesal Penal** solicita se le reconozca a su representado la minorante del artículo 11, número 6, en este caso, la irreprochable conducta anterior de don Ricardo Valdés González. Incorpora extracto de filiación y antecedentes, el que da cuenta que don Ricardo Antonio Valdés González, RUN N° 21.263.777-7, fecha de nacimiento 19 de marzo del año 2003, la circunscripción de Talca, número de inscripción 516 del año 2003. Estado civil, soltero, con domicilio 3 y Medio Oriente, 1772 de Comuna Talca. Registro general de condenas sin antecedentes. Registro especial de condenas por acto de violencia intrafamiliar: sin antecedentes. Fecha de emisión 24 de enero del año 2023. Este certificado mantiene firma ilegible de don Víctor Raúl González, jefe de archivo general. Se cuenta con un peritaje

psicológico, el cual está suscrito por la perito psicóloga doña Sandy Venegas Sazo, que en lo pertinente a las conclusiones refiere: en consecuencia, en relación a la interrogante psico jurídica, se puede concluir lo siguiente: el peritado es capaz de percibir datos básicos y de sentido común, presentando un juicio de realidad conservado, pero fragilizado en relación a su sentido de realidad. En cuanto a su funcionamiento conductual, se identifican conductas desadaptativas a nivel personal y social en consonancia a un déficit cognitivo leve, que limita contar con habilidades sociales para el manejo asertivo de situaciones, llevándole a presentar problemas en la conducta adaptativa, donde, dada su escasa capacidad para establecer límites, puede llegar a transgredir normas y límites sociales, donde si bien logra reconocerlos, presenta escasa reflexión de sus acciones, y donde si bien ha presentado acciones prosociales, estas no se sostienen en el tiempo, presentando tiempo libre y socialización con pares negativos que destacan como factores de riesgo relevantes. No obstante lo anterior, se identifican factores protectores, entre los cuales destacan el apoyo familiar, intención de continuar el estudio, asociados a sus características, apoyando a desarrollar una posible ocupación. Dicho esto, lo que indica que mantener el peritado en un contexto privativo de libertad resultaría contraproducente para su continuidad espiritual, lo que implica construir una contaminación criminal. Siendo pertinente abordar los factores de riesgo que presenta en favor de una conducta prosocial, está suscrita por doña Sandy Venegas Sazo, psicóloga, y fue suscrito con fecha 11 de mayo del año 2023. A este respecto, teniendo presente las circunstancias modificatorias y factores sociales y psicológicos, va a instar en que se imponga la pena en el mínimo, teniendo presente el marco rígido del artículo 449, esto es cinco años y un día, dado el veredicto condenatorio que se dictó en cuanto a su representado, y por todas las circunstancias ya incorporadas en las secuelas de juicio. En cuanto a abonos para que el tribunal tenga presente que su representado está privado de libertad desde el 24 de enero de 2003, a la de este juicio, hay un abono de 426 días.

**CUARTO: Declaración de los Acusados:** Ambos acusados Srs. **Yamill Ignacio Toledo Acevedo y Ricardo Antonio Valdés González**, en pleno

conocimiento de su derecho a guardar silencio, renunciaron al mismo y luego de los alegatos de apertura expusieron:

**Yamill Ignacio Toledo Acevedo** recuerda que se juntó con Ricardo en su casa y después se fueron a una fiesta que estaba en una plaza detrás del regimiento. En esa plaza conocieron al tercero, al tercer personaje, que se puso a hablar con Ricardo Valdés, después se vinieron de vuelta y él se puso a hablar con Ricardo Valdés, él se quedó más atrás, y cuando iban llegando a la esquina donde está el cementerio, había una señora, él los vio que iban hablando mucho entre ellos, después actuaron y le quitaron las cosas a ésta señora, él intentó pararlos, les dijo que no hicieran eso, les gritó tres veces, pero ellos no le hicieron caso, no venían en sus cinco sentidos tampoco. Después de que sucedió eso con la víctima, apareció un auto, y ahí atinaron a correr los tres, y él se fue a su casa porque tenía que trabajar en la mañana. Se fue a cambiar ropa. Se fue a su casa, se bañó, se cambió de ropa porque tenía que ir a trabajar, y después de eso, se encontró de nuevo con Ricardo, en una plaza que está cerca de su casa, yendo para las 5 de la mañana porque iba a tomar el colectivo, porque trabaja en el sector oriente, en los departamentos nuevos que están haciendo con casas, y ahí él me fue a dejarme a mí el colectivo, y ahí justo apareció un funcionario, un carro de funcionarios, y los tomaron presos. Aparecieron los funcionarios en un carro, los pararon y los llevaron a la comisaría, y ahí en la comisaría había una señora en la puerta que le apuntó a Ricardo y dijo que **“él fue”**. El no supo quien era hasta después de que ya estaba preso, después de la reformalización, ahí la víctima dijo que los reconocía a los dos, pero él no sabía quién era hasta ese momento.

A las preguntas de la fiscalía contesta que se juntó con Ricardo Valdés para ir a una fiesta, la noche del 23 de enero del 2023. La fiesta era detrás del regimiento, no sabe cómo se llama esa población, era en una plaza que está ahí. Consumieron alcohol, pero no droga. No sabe a qué hora se retiraron, pero era tarde, lo sabe porque tenía que ir a trabajar, por eso habló con ellos, diciéndoles que se iba. Ellos lo acompañaron. No recuerda bien si esto pasó en la madrugada del día 24 de enero, porque había tomado alcohol. Ese día vestía con un polerón, de color azul marino, sin capucha. No se acuerda como vestían Ricardo, ni el

tercer sujeto que se encontraron, parece que vestía un poleron negro. No conoce el nombre de este tercero. Al parecer Ricardo, tenía una venda en la mano, una venda blanca. El era quien portaba una cuchilla manopla. En cuanto a armas blancas, reconoce que portaba una mariposa. Conocieron en el carrete al otro joven y se fueron los tres juntos del carrete. Los acompañó porque dijo que vivía cerca de donde vivían ellos, en el Barrio Norte. Había una señora sentada en una esquina, en la vereda, en el suelo. Cree que estaba esperando locomoción colectiva. No recuerda que calle era. Ricardo y al tercer sujeto iban caminando un poco más adelante que él, unos dos metros, mas adelante, iban caminando, y hablando ellos dos. En pocas palabras, “les apagó el carrete a ellos, en el sentido de que yo se tenía que ir, ellos dijeron que no, que no querían irse, pero él tenía que irme, así que se fue y ellos lo siguieron. Cuando venía la señora, ellos venían hablando juntos adelante. Vio que Ricardo y este otro sujeto hablaban mucho entre ellos. La señora se encontraba, al otro lado de la calle, cruzaron, él los vio planeando algo, por eso, intentó hablar con ellos, pero no venían con sus cinco sentidos, luego hicieron eso, intimidaron a la persona, le quitaron las cosas. El vio como la intimidaron, los dos sacaron armas blancas. La señora ya estaba de pie, ve lo que ellos hicieron, intentó pararlos. Les dijo que no, porque andaba en otra, tenía que ir a trabajar y no andaba haciendo esas cosas. Los dos Se enojaron con él y después se fue para su casa y ellos con él. Pudo ver cuando los otros dos se dirigían donde estaba esta persona, con la cuchilla en la mano. La señora estaba de pie y pudo ver como la intimidaron, les gritó como tres veces, después de eso venía un auto, ellos corrieron para un lado y él se fue por otro lado. Sabe qué le quitaron a la señora por la declaración que dio su teléfono, la mochila y el banano. A él no le encontraron ninguna de esas especies. A Ricardo parece que la Comisaría, le encontraron una especie. Después de que pasó esto, se fue a su casa corriendo porque venía un auto. Se separó en ese momento de los otros dos y se fue por otro lado a su casa. Tenía que ir a trabajar, entraba a las 8:30 hrs. Cuando iba camino a tomar el colectivo para ir a su trabajo pasó por una placilla que está cerca de su casa y vio a Ricardo sentado, eran entre las 7 y las 8 de la mañana. Pretendía irse derecho, porque después de eso igual quedó enojado por lo que hicieron, él intentó hablarle y siguió caminando. Estaba por tomar el colectivo, estaban en la esquina y ahí llegó el carro policial y se lo

llevaron detenido. No le dijeron porque, pero suponía que era por eso, él estaba mal en ese momento, estaba llorando porque tiene un hijo que cumplió recién un año el 12 de marzo, y por eso estaba mal por lo que habían hecho. Les dijo a los carabineros que él no tenía nada que ver, se los dijo gritando. No sabe si Ricardo dijo algo porque que estaban separados. Cuando iban entrando a la unidad policial había una señora en la puerta y la señora la apuntó a Ricardo, **le dijo “él fue, él fue”**.

Cuando lo detuvieron, andaba así con un polerón azul y unos pantalones de jeans y unos zapatos. A la fiesta fue con un polerón azul marino.

A las preguntas del Defensor Carrazana, contesta que esto ocurrió en día de semana, porque él tenía que ir a trabajar y trabajaba desde las ocho y media hasta cinco o seis. Se reunieron en la noche con Ricardo en su casa y salieron a carretear en una plaza que está atrás del regimiento. Sabía que tenía que ir a trabajar porque ya había ido el día anterior que era lunes, llevaba poco trabajando y tenía que ir sí o sí porque si no quedaba sin trabajo. No había dormido, había consumido alcohol, pero aún así, sabía que tenía que ir a trabajar.

En el momento, les gritó, que no hicieran eso, que pararan, incluso se iba a tirar, los iba a afirmar, pero ya no había que hacer nada. Después de esto se va a su domicilio se bañó, se cambió de ropa, comió algo y se fue. Sabe que se estaba atrasado por los colectivos que pasaban y por la gente que había en la calle. Desde la calle del cementerio a su casa hay unas 10 o 15 cuadradas más o menos. Se fue corriendo, desde la calle del cementerio hacia la José Miguel Carrera. Al salir de su domicilio se encuentra con Ricardo en una placilla que está como a 5 cuadradas de su casa. En ningún momento saqué el cuchillo, se lo pillaron, los funcionarios cuando lo detuvieron. La señora reconoció a Ricardo.

A las preguntas del defensor Prieto contesta que en el momento en que va ingresando a la comisaría, Ricardo iba primero y él venía más atrás. Las palabras textuales de la señora fueron: “él fue, él fue” y lo apuntó.

A las preguntas del Tribunal señala que se enojó con las personas con las que andaba cuando salieron de la fiesta porque estaba recién trabajando y que ya

no estaba en eso. Lo dijo porque cuando era menor, si andaba haciendo cosas malas, no va a mentir, andaba haciendo cosas malas. Pero eso fue hace mucho ya, hace varios años.

**En la oportunidad señalada en el artículo 338 del Código Procesal Penal,** se le otorgó nuevamente la palabra y nada agregó.

**Ricardo Antonio Valdés González** Señaló que ese día se había quedado de juntar con Yamill para ir a un carrete, porque yo unos días antes, para ser exacto, el día antes había terminado con su polola y quería salir a distraerse. Ese día me junté con Yamill y le preguntó si podían ir carretear, ir para algún lado y le dijo que sí. Empezaron a tomar y en el aburrimiento se acordaron que había un carrete casi siempre los fines de semana atrás del servicio militar, en una plaza que hay. Fueron para allá, carretearon un rato, tomaron y ahí terminaron hablando con un machucado joven, como se le puede decir, lo conocieron y empezaron a hablar. Empezó a hablar con él, encima ni siquiera se acuerda de su nombre, pero no es el caso. Después empezaron a carretear, empezó a hacerse tarde, ya empezó a amanecer. Yamill le dijo que se quería ir para la casa, porque tenía que ir a trabajar. Él le dice que no, que se quedara un rato más y después Yamill le dijo que no y se fueron. Encima que vivía al lado de Don Benito, tenía que cruzar la José Miguel Carrera, la Comisaría, la Don Gonzalo, para llegar a su casa. El machucado, o sea el joven, dijo que vivía por ese sector, igual que ellos. Y se fueron, en ese transcurso este tercero empezó a hablarle de que necesitábamos más plata para seguir carreteando, justo a la doblada del servicio militar, en la esquina, no sabría decir la dirección, estaba ahí la señorita y la terminamos intimidando y le quitamos el teléfono, después corrimos y nos separamos. En ese transcurso se separó el tercero para un lado, yo para otro lado y Yamill para otro. El se quedó en una plaza pensando en lo que había pasado y después, no sabe cuánto habrá pasado, vio a Yamill saliendo de donde vivía, de su pasaje. Le preguntó qué podía hacer, si se entregaba o se iba para su casa, no sabía qué hacer y en ese momento lo detuvieron.

A las preguntas de la Fiscalía, contesta que se juntaron con Yamill el 23 de enero del 2023. El empezó a tomar como a las seis y me juntó con Yamill como a las nueve de la noche. No sabría decir cuánto rato estuvieron en la fiesta porque

dejó el teléfono en la casa y salió, después de contactarse con Yamill. Estuve carreteando, unas cinco horas más o menos, ya era el 24 de enero en la madrugada. La fiesta se hizo detrás del regimiento, casi siempre los fines de semana había carrete. No sabe decir cómo se llama esta tercera persona, ni siquiera se acuerda del nombre de él. Lo conoció en la fiesta y se retiraron los tres juntos de la fiesta, no sabe a qué hora porque como dijo, el teléfono lo dejé en su casa y tampoco andaba con reloj. Ya estaba amaneciendo. Antes de irse a la fiesta había ingerido alcohol y se había tomado una pastilla de clonazepam. No portaba armas blancas, solamente la que me había pasado el sujeto que conoció en el carrete. Le pasó una manopla tipo cuchilla de color negro. Esa manopla tipo cuchilla se la llevaron los Carabineros cuando los controlaron. El la llevaba en su bolsillo derecho cuando se la encontró carabineros. Cuando vieron que había una señorita en la esquina, ella estaba sentada en el suelo. El iba un poco más adelante con el que conoció en el carrete porque le llamó la atención. Yamill se iba a ir para su casa y él iba a seguir carreteando con el otro joven, por eso siguió hablando con él. Yamill iba unos pasos más atrás. Cuando llegan donde estaba esta señorita, él la aborda, el tercero fue el que le quitó el teléfono. Yamill estaba en ese momento un paso más atrás. No hacía nada, le gritó que no, pero ya habían actuado. Por miedo corrimos los tres.

En cuanto a acciones desplegadas reconoce que sacó la cuchilla manopla y se la mostró a la señorita mostré la corta pluma, el otro joven que no sabe el nombre la intimidó y le quitó el teléfono y la mochila. La intimidó con una cuchilla. Le dijeron “entrégame la plata, entrégame el celular”. Ella entregó la mochila, un teléfono y un banano. Luego, justo venía un auto, un par de cuadras más arriba y arrancaron los tres, para distintos lados. Arrancaron por miedo, pensaron que iban a ir presos. Se quedó con el banano se sentó en una plaza hasta que aclaró. No sabe cuánto rato pasó porque estaba tomado. Cuando ve a Yamill nuevamente había aclarado. En ese rato tenía el banano y la manopla, el sujeto que conoció en el carrete tenía un cuchillo. Luego legaron los Carabineros y los detienen, eran dos funcionarios. Esta plaza está unas 14 cuadras de distancia del lugar donde habían asaltado a esta mujer. Cuando los carabineros los detienen a él le encuentran el banano y el cuchillo manopla, cuando le exhiben la **evidencia material número 1** la reconoce como **una manopla tipo**

**cuchillo, de** color negra con rojo, que tiene en la punta una daga. Señala que no era suya, ese día se la pasó este tercero, con ella intimidó a la víctima y se la encontraron en su poder cuando Carabineros lo detiene. Andaban en una Dodge y los trasladaron hacia la Cuarta Comisaría. Cuando ingresaron vio a una mujer era la misma persona que había asaltado en la mañana. La señora no dijo nada, solo lo apuntó.

Ese día vestía un polerón con capucha de color azul marino, un jeans negro, zapatillas blancas con negro, tenía una mano derecha vendada con una venda blanca, unos días antes se había pegado con un árbol. A las preguntas, contesta que no se percató como vestía Ricardo.

Interrogado por su defensa señala que al comienzo de este juicio no pudo indicar ni su rut, ni su fecha de nacimiento porque tiene déficit atencional. Estudió hasta séptimo año básico en la Escuela Prosperidad, pero no sabe leer, ni escribir, nunca va aprender, lo intentó, pero no pudo.

Preguntado por la defensa de don Yamill, contesta que había terminado con su polola y le propone ir a un carrete a Yamill, le preguntó por algún carrete porque quería salir para algún lado. Yamill, le dijo que fuera a la casa a su casa, consumió clonazepam, momentos antes, antes de llegar a la casa de Yamill. Aclara que no toma ningún tipo de medicamento recetado. No sabe si Yamill habrá consumido algún tipo de medicamento. Cuándo van a este carrete en la placita que está donde está el regimiento van los dos solos. En el sector de la placita había como unas veinte o treinta personas. Entre estas personas, conoció a una persona que había denominado como “machuca”. Estaban hablando de las chiquillas, si había otro carrete, él andaba con amigos, y empezaron a hablar. Él andaba con más amigas a quienes él tampoco había visto. Se empezó a hacer tarde, se empezaron a ir varios y Yamill tenía que irse a trabajar y se fue junto con el otro muchacho porque iba a seguir carreteando con él en otro lado. Puntualiza que no trabaja, pero que le ayudaba a su abuelo en la feria. El accidente en la mano, se lo hizo unos días antes, cortando leña, le cayó un palo en la mano, cortando leña para vender en la casa de su abuelo. Los tres se acercan a esta señorita. Este tercero que le pasó la manopla propuso quitarle las cosas. Le dice **“asaltémosla, hace falta plata para seguir carreteando,**

**asaltémosla, asaltémosla”.** Esta otra persona andaba con dos cuchillos, una manopla tipo cuchillo que le pasó, y una corta pluma más larga que tenía. Yamill estaba más atrás y no sabe si andaba con alguna arma blanca. La intimidó el tercero, o sea, el machucajo joven, la intimidamos los dos. Yamill estaba más atrás, no se involucró. Yamill no hizo nada. Se repartieron las especies de esta persona, él le pasó el banano y después corrieron.

Aclarando las preguntas del Tribunal contesta que la Escuela Prosperidad es una escuela normal, después pasó a una escuela especial. Llegó hasta séptimo básico, pero no lo ha terminado. **En la oportunidad señalada en el artículo 338 del Código Procesal Penal**, se le otorgó nuevamente la palabra y nada agregó.

**QUINTO:** Que, a fin de acreditar el hecho punible y la participación del acusado, el ente persecutor penal público rindió la siguiente prueba, cuyo registro se materializó en forma íntegra en el registro de audio: a) Testimonial, consistente en las declaraciones de la ofendida **M.I.G.B.**; y los dichos de los funcionarios de carabineros de Chile, Subteniente **Camila María José Urrea Rivas** y carabinero **Shary Salazar Muñoz**, las evidencias materiales y otros medios de prueba consistentes en: una manopla con cuchillo, un cuchillo.

**SEXTO:** Que la defensa, por su parte, rindió la siguientes probanzas en juicio. **DEFENSA DEL IMPUTADO RICARDO ANTONIO VALDES GONZALEZ:** **Rindió prueba documental consistente en:** 1.- Credencial de discapacidad del imputado del imputado emitida por el Registro Civil e identificación.;2.- Evaluación Diagnóstica Integral de necesidades educativas especiales, en virtud de la Ley 20.201 de fecha 30 de marzo de 2018; 3.- Informe psicológico del imputado elaborado con fecha 04 de abril de 2016, por doña Ximena Morales Henríquez, psicóloga infante juvenil; 4.- Informe intelectual escuela taller laboral Unpade, cuya evaluadora es doña Elizabeth Gómez Bravo, con fecha 10 de junio de 2023; 5.- Informe pedagógico escuela taller laboral Unpade, suscrito por don Julio Cabezas Figueroa Profesor Jefe y doña Karen del Villar Concha Jefe UTP. Prueba testimonial consistente en los dichos de doña Blanca Alejandra González Yáñez.

**La defensa del imputado Yamill Ignacio Toledo Acevedo incorporó a juicio prueba documental consistente en:** 1.- Informe social realizado Francisca Solange Faúndez Cisternas, trabajadora social, en relación al informe realizado a su representado con fecha 11 de septiembre de 2023; 2.- Informe psicológico realizado por Lady Marrión Barría Menesses, psicóloga, en relación al informe realizado a su representado en julio del año 2023; 3.- Informe social realizado por don Omar Gutiérrez Mesina, trabajador social, N°167325 realizado a su representado; 4.- Informe psicológico realizado por Sandy Venegas Sazo, RUT 15.599.128-3, realizado en julio de 2023 a su representado y como perito llamó a declarar a estrados a doña Lady Marrion Barría Meneses.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**SEPTIMO:** Que, ponderados en forma libre los elementos de prueba rendidos durante la audiencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 297 del Código Procesal Penal y sin que se haya arribado a convenciones probatorias, este Tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentran establecidos los siguientes hechos:

*“El día 24 de enero de 2023, a las 06:15 de la mañana en la vía pública específicamente en las calles 17 norte con 5 oriente de la comuna de Talca, los imputados **RICARDO ANTONIO VALDÉS GONZÁLEZ** y **YAMILL IGNACIO TOLEDO ACEVEDO** junto con un tercer imputado a la fecha no identificado, procedieron a interceptar a la víctima doña **M.I.G.B.**, quien se encontraba en el lugar esperando locomoción colectiva para dirigirse a su trabajo, es interceptada por los imputados los cuales la intimidan con un arma blanca tipo cuchillo para posteriormente sustraerle sin su voluntad y con ánimo de lucro un banano de color negro, en el que en su interior mantenía diversas especies entre ellas su celular, cuyo avalúo entre las especies sustraídas es de \$120.000 pesos, luego de ello se dan a la fuga para posteriormente ser detenidos por personal policial con las especies en su poder y con las armas blancas en su poder”.*

#### **PONDERACIÓN.**

**OCTAVO:** Que, para dar por establecido el hecho descrito en el motivo anterior, se ha dado plena credibilidad a los dichos de los siguientes testigos:

**M.I.G.B.**, asesora del hogar, señaló que fue víctima de un robo el 24 de enero de 2023, esa mañana a las 6:15 iba a trabajar, cuando tres individuos que le pidieron el celular, se los pasó, le pidieron la mochila y se las pasó, luego le preguntara si tenía gargantilla y le sacaron cuchillo. Estaba en la esquina sentada, cuando llegaron ellos a enfrentarla y se paró, uno vestía de chaqueta roja de jeans, otro de polera manga corta y jeans y otro con polera con capucha y jeans y tenía la mano vendada con una venda blanca. Los tres se acercaron, uno habló, mientras los otros que estaban parados, recibían las cosas. Tenía el celular en la mano y se los pasó, luego se sacó la mochila y se las entregó, en esta mochila llevaba agua y un banano. En el banano tenía las llaves de su casa y los audifonos del celular. El de polerón con capucha y de mano vendada, era el que hablaba, tenía un cuchillo, hablaba y les pasaba las cosas a los otros sujetos. Quedó como congelada, nunca antes le había pasado algo así. Le sustrajeron el celular, el banano, la mochila, tenía plata en la carcasa del celular unos \$9.000.- de ahí arrancan porque venía un vehículo, que era el transporte que la pasaba a buscar a ella. Ellos arrancaron, sus compañeros de trabajo la llevaron a la Comisaría, los carabineros hicieron un patrullaje y los lograron ubicar. En el sector donde ella estaba había iluminación, pero ya había luz de día. A los carabineros les dijo que le habían quitado las cosas tres tipos, dio las características de sus vestimentas. Volvió a ver a estas personas en la Cuarta Comisaría como a las 7:45 hrs. Había transcurrido como una hora, ella estaba con carabineros haciendo la denuncia en la guardia, cuando los funcionarios llegaron con dos personas, no sabe quiénes son, pero ella los había visto una hora antes a que llegaran a la Unidad Policial, ella está segura que ellos eran, ellos tenían sus cosas, por lo que los Carabineros le creyeron que era verdad lo que estaba diciendo. Cuando llegaron, andaban de otra forma, uno llegó con su banano puesto, el que tenía la mano vendada, el otro no cambió de vestimenta, los identificó por la cara. No sabe si podría reconocerlos ahora.

Recuperó el banano y sus llaves, una de sus compañeras vio que las tiraron en el techo de una casa, después se acercó a esa casa y pudo recuperarlas porque estaban arriba del techo.

A las preguntas de la Defensa del Sr. Toledo señala que el que tenía la mano vendada sacó el cuchillo, los otros dos estaban adelante, cuando

arrancaron, se fueron por detrás de ella. Los otros sujetos, no decían nada, no la agredieron verbalmente. En cuanto a características del joven de la mano vendada, no puede dar características por el tiempo que ha pasado. No tenían bigote, eran los tres jovencitos de estatura normal. Los tres casi de la misma estatura. Los que se quedaron atrás eran el de chaqueta roja y jeans y el otro de polera y jeans. Cuando estaba en la Cuarta Comisaría mientras prestaba declaración, llegaron dos individuos no recuerda como estaban vestidos. Ellos iban uno delante del otro, casi juntos. Uno de ellos llevaba el banano de ella puesto. Lo reconoció por su cara lo había visto hace una hora, estaba parado mientras le pedía las cosas.

A la Defensa del Señor Valdés contesta que ninguno gritó ni dijo nada para evitar que la asaltaran, solo habló el de la mano vendada, ella los vio siempre, no los perdió de vista. Los señaló a los dos de forma conjunta, pudo recuperar sus llaves, no recuperó su mochila, ni su celular, no tenía GPS, tampoco el dinero.

A las preguntas aclaratorias del tribunal contesta que los que se quedaban atrás recibían las cosas que le pedía el de la mano vendada.

**Camila María José Urra Rivas**, subteniente de Carabineros de Chile, quien manifestó que el día 24 de enero de 2023, se encontraba de servicio de tercer turno en la Cuarta Comisaría acompañada del Carabinero Shary Salazar, cuando recibieron un comunicado del suboficial de guardia, quien les indica que en el lugar se había presentado una mujer que había sido víctima de robo por tres sujetos. Indicó sus vestimentas, uno vestía casaca color rojo y jeans, otro vestía con polera y jeans color negro y el otro vestía polerón negro, jeans y tenía su mano vedada, quienes la habían intimidado con arma blanca y le sustrajeron su celular, su mochila y su banano, esto ocurrió el 12 norte con 5 oriente. Comenzaron a patrullar por el lugar que era cercano, pudieron verificar que dos sujetos quienes transitaban por calle 5 oriente con 7 norte, a unas 5 o 6 cuadras del lugar del robo, mantenían características de vestimenta similares a las que había proporcionado la víctima, por lo que les hicieron control de identidad investigativo a los dos sujetos, uno de ellos vestía la polera manga corta y jeans, el otro polerón y jeans llevaba una mano vendada y un banano cruzado en el pecho, al ingresarlos a la guardia, donde estaba la víctima, los reconoció de inmediato como quienes le sustrajeron sus especies, Ricardo Valdés que tenía la

mano vendada quien vestía el poleron con gorro y tenía el banano cruzado, Yamill quien vestía polera y jeans, la intimidaron con un arma blanca.

Entonces los trasladaron, de forma inmediata la unidad y ahí el cabo de guardia, quien cumple con los requisitos para hacer el registro con la paleta Garrett detectora de metales, por seguridad, en ese momento se pudo verificar que en el banano se mantenían las especies que fueron reconocidas por la víctima y las armas blancas, que eran una manopla y un cuchillo. Ricardo portaba el cuchillo. El que hizo el registro fue el carabinero Shary Salazar con el cabo primero Ruiz. Los imputados no presentaron una actitud violenta, ni se rehusaron al control. No dijeron nada. Cuando entraron a la unidad policial, a la guardia de la Cuarta Comisaría, ambos son reconocidos por la víctima. Pero, sobre todo, reconocía más al que tenía la venda blanca, obviamente, por esta característica. La víctima se encontraba a menos de un metro de los autores, porque la guardia es súper pequeña, entonces el único lugar de acceso en el que podían ingresar con los controlados detenidos infractores es el único acceso que hay, entonces están los asientos del público y es por donde se ingresa al cuerpo de guardia. Las especies le habrían sustraído a la víctima, eran su banano color negro, que fue el que identificó que mantenía diferentes especies al interior, su teléfono celular, el cual no fue encontrado.

A las preguntas de la defensa del Sr. Toledo, contesta que controla a don Yamill porque cumplía con las características que había indicado la víctima de todos los sujetos que les habían señalado, también porque iba en conjunto con Ricardo, quien reunía las otras características que había indicado la víctima. La víctima solamente indicó las vestimentas. Cuando ingresan a la Comisaría estos dos individuos, y estaba la víctima hace un señalamiento verbal. Ella dice, ellos son los que me robaron, y le dijeron que guardara la calma, que iban a hacer el procedimiento que correspondía. También indicó que era su banano el que portaba Ricardo. Dijo que ellos eran los sujetos que le habrían robado. Además indicó que faltaba uno porque ella mencionaba tres sujetos, pero ellos solamente controlaron a ellos dos. No dio características de la polera.

A las preguntas de la defensa del Sr. Valdés, cuestionada acerca de si le consultó los datos personales a Ricardo, su nombre, su domicilio, fecha de

nacimiento. Contesta que sí, que los saludaron y que ellos se identificaron, dijeron que se llamaban que se llamaban Ricardo y Yamill. Ella les dijo que iban a ir a hacer un control de identidad a la unidad policial y ellos accedieron. Recuerda que Ricardo proporcionó su RUT. No, tenían hálito alcohólico. Tampoco rastros de haberse bañado. La víctima espontáneamente los señaló a los dos, a los dos lo reconoció. Venían caminando por la vereda de enfrente de la Cuarta Comisaría. La víctima señalaba que le robaron su teléfono celular, su banano y su mochila.

Lo anterior resultó concordante con lo señalado por **Shary Jhanlees Salazar Muñoz**, quien señaló que participó en un procedimiento por un robo con intimidación, que se gestó el día 24 de enero del año el 2023. Recuerda que se me desempeñaba de servicio tercer turno acompañado de la subteniente Camila Urra. En donde el personal de guardia, de la Cuarta Comisaría, les indica que había llegado una víctima de nombre M.I.G.B., quien relató que en calle 12 Norte, con 5 Oriente, tres sujetos le habrían efectuado un robo. La habrían intimidado y le habrían robado su banano y en el banano mantenía su teléfono celular. Este comunicado de la guardia de la Cuarta Comisaría lo reciben cerca de las 7 de la mañana, por lo que comenzaron a efectuar un patrullaje por el sector. Se trasladaron desde las 5 Oriente hacia el sur, y, al llegar a la 17 Norte, con las características que ella entregaba, que eran tres sujetos, uno que vestía casaca roja y jeans, otro vestía polera manga corta, jeans, zapatillas oscuras y el otro vestía un polerón negro con gorro y en su mano derecha mantenía una venda. Con estas indicaciones efectuaron un patrullaje y al llegar a la 17 Norte, con 5 Oriente, iban caminando dos sujetos. Uno de ellos vestía polera manga corta, con jeans y zapatillas, y el otro vestía un polerón negro y con la venda en su mano derecha de color blanco. Al concordar con las descripciones que la guardia nos estaba entregando, procedieron a efectuarles un control investigativo siendo trasladados a la Comisaría que estaba al frente. Cuando hicieron ingreso a la comisaría y pasar a la sala de procedimientos donde hay un único acceso, se encontraba la víctima, quién de forma inmediata los indica, diciendo que ellos son los que les efectuaron el robo en este caso, por tal razón procedieron a la detención de estas personas. Revisaron sus vestimenta en la sala de imputados, donde todo detenido tiene que ser revisado por medida de seguridad con la paleta

Garrett, la que detecta metales, al pasárselas esta detectó metales y al proceder a la revisión con las manos, a uno se le encuentra una manopla que por el costado tenía un cuchillo y al otro se le encuentra, una mariposa, que es una cuchilla que se esconde, conocida como mariposa. Uno era Ricardo Valdés González y el otro era Yamill Toledo Acevedo. Ricardo Valdés González, es el que vestía con el polerón oscuro y llevaba la venda en la mano derecha. Mientras que Yamill Toledo vestía la polera manga corta, negra, y los jeans con zapatillas oscuras, como lo relató la víctima. La manopla se la encontraron a Ricardo y la mariposa a Yamill. Estos elementos fueron incautados y remitidos con cadena de custodia a la Fiscalía. Se le exhibe la **evidencia material N° 1** y puede reconocer **la manopla con cuchillo** que le fue encontrada a Ricardo. La **evidencia material N° 2** es una **mariposa de material hidráulico**, esta arma blanca le fue incautada a Yamill. De las especies que la víctima denunció como sustraídas, solo recuperaron el banano. El banano era de color negro que portaba Ricardo era el banano negro que igual la víctima lo reconoce como su propiedad. La otra especie, el celular, lo que ellos gritaban ese día, el otro sujeto de casaca roja, el cual no fue logrado encontrar, ese sería el que se quedó con el teléfono en su poder. Entre ellos discutían. Entre ellos se echaban la culpa por que el otro se había llevado el teléfono. Reconoce a los acusados en la sala de audiencia, indicando a cada uno por sus apellidos.

A la pregunta de la defensa del Sr. Toledo señala que al momento de detener a las personas se le encuentran arma blanca a Ricardo y a Yamill. En cuanto a objetos provenientes solo Ricardo mantenía el banano. Se procede a detener o llevar a la Comisaría a Yamill, en primera instancia, por las características indicadas por la víctima que dichas personas habían cometido el delito, se realiza un control investigativo de estas personas, lo cual los faculta a trasladarlas a la unidad y tener un plazo determinado para poder ver si ellos habrían cometido un delito o no. Entre ellos alegaban, discutían, se echaban la culpa. En el momento de que ingresan los individuos a la comisaría, la víctima los ve a los dos juntos, al verlos dice de forma inmediata que ellos son las personas que le habrían robado su banano. Ella proporciona su declaración al personal de guardia, lo reconoce a ambos, pero señala que eran tres los que habrían intimidado para robarle sus especies.

A las preguntas de la de la defensa del Sr. Valdés contesta que al consultarle y hacer un detalle de las declaraciones, uno de los detenidos dijo que era analfabeto. No recuerdo exactamente cuál fue, cuando los fueron individualizando uno de ellos manifiesta que era analfabeto. No recuerda si habían entregado domicilio, pero sí su nombre y su RUT.

A las preguntas del Tribunal recuerda que entregaron su nombre y su RUT los dos.

**De esta forma, se ha dado plena credibilidad a los dichos de la ofendida doña M.I.G.B., quien de forma clara y precisa, señaló aquellos hechos que les afectaron, explicando las circunstancias en que fue abordada por tres jóvenes desconocidos el día 24 de enero del año 2023, como era verano, pasadas las 6 de la mañana, ya se encontraba claro, por lo que pudo retener en su memoria las vestimentas de cada uno de los tres partícipes, en especial de Ricardo Valdés, quien fue quien le habló, exigiéndole la entrega de su mochila, de un banano que portaba en el interior de esta, de dinero y de una gargantilla, si la tenía, destacando de éste último que vestía polerón oscuro con capucha, jeans, zapatillas y su mano vendada con una venda blanca. Además portaba una cuchilla manopla con la que la intimidó. Relató que se quedó como “ congelada”, absolutamente paralizada por el accionar de estas tres personas, haciendo caso a lo que Valdés González le decía, sin ningún tipo de cuestionamiento, entregando sus pertenencias a los otros dos jóvenes, ya que, pese a estar claro, era muy temprano y no pasaban a esa hora, ni vehículos, ni gente donde se encontraba, como para haber pedido ayuda. Cuando se acerca el vehículo que iba a buscarla, los acusados y el tercero no identificado que los acompañaba y que también participó de esta intimidación huyeron en diferentes direcciones. Sus compañeros de trabajo, la acompañaron a hacer la denuncia a la Cuarta Comisaría y en momentos en que aún se encontraba en la guardia de dicha unidad policial, se pudo percatar que llegan funcionarios de carabineros con dos personas para controlar su identidad, a los que reconoce de inmediato como dos de los jóvenes que la habían asaltado minutos antes, uno de ellos, Ricardo**

**Valdés González tenía la mano vendada y portaba cruzado en su pecho el banano que le habían sustraído.**

**En igual sentido, se ha dado pleno valor a los asertos de la testigo Subteniente Camila Urra Rivas y del carabinero Shary Salazar, quienes con las características de vestimentas proporcionadas por la Sra. M.I.G.B. en la guardia de la Cuarta Comisaría, iniciaron un patrullaje pudiendo dar con los acusados Toledo y Valdés, quienes vestían en la forma indicada por la víctima, y al llevarlos a la Cuarta Comisaría, se percatan de que la Sra. M.I.G.B. los sindicó directamente como quienes la habían saltado, específicamente respecto de Valdés González dijo “ El fue, el fue”, portando su banano y encontrándose en su poder la cuchilla manopla con la que se le intimidó y en poder del Sr. Toledo Acevedo una cuchilla tipo mariposa.**

**Para dar por establecida la participación del acusado, se ha tenido en cuenta la imputación directa formulada por la ofendida, M.I.G.B., quien sindicó en la Cuarta Comisaría ante los funcionarios policiales como aquellos quienes la asaltaron el día 24 de enero de 2024, en horas de la mañana, respecto de quienes describió por las vestimentas que llevaban de una forma coincidente; como también la interacción que se da en momentos en que fueron llevados a la Cuarta Comisaría, uno de ellos, Valdés González, tenía su mano vendada e incluso portaba el banano de su propiedad que le habían robado minutos antes. Lo que fue corroborado en estrado por los funcionarios aprehensores.**

**A lo anterior, se suma lo consignado por el propio acusado Valdés González, quien reconoció su intervención en los hechos.**

**NOVENO: Prueba de las Defensas: Señor Ricardo Valdés González:**

**Prueba testimonial:**

**BLANCA ALEJANDRA GONZÁLEZ YÁÑEZ,** Señala al Tribunal que es la madre de Ricardo Valdés, que Ricardo como hijo, es un buen hijo, a ella no le falta el respeto, nunca lo haría. En cuanto a la niñez de Ricardo, dice que ha pasado por hartos colegios, al principio iba a un colegio normal, pero lo

empezaron a darse cuenta que no aprendía nada. Pasó por dos colegios, el Colegio Especial España y el UNPADE y todavía no sabe leer, le cuesta memorizar. Si usted le dice algo le cuesta retener. Los otros colegios a los que fue eran el UNPAE y el España. Y en Santiago también pasó por otro colegio. En los colegios normales no aprendía, no aprendió nunca a leer. Uno de estos colegios normales en que estuvo se llama Colegio Villa La Paz y en otro que se llamaba la Escuela 10, en esos años. Estuvo en la Escuela Prosperidad, La escuela Villa La Paz y colegios especiales acá en Talca. En los colegios hay psicólogos, en unas carpetas se indica que Ricardo, tiene una discapacidad del 25%. Es una discapacidad mental leve. Ricardo estaba estudiando en UNPADE, en el nivel 10, porque van por nivel, no por curso. Estaba en el 10A. Cuando pasó esto, él estaba estudiando y a la vez, trabajando, tenía la mano lesionada igual. Había tenido esguince porque estaba trabajando en la construcción. ¿Él tiene algún problema para decir su RUT o su fecha de nacimiento? Ricardo no memoriza los números de teléfono y tampoco su RUT a veces. Pero si usted le da direcciones algo al rato después, como que le cuesta retener. Ricardo es cariñoso y respetuoso con la familia, no le conoce muchos amigos. Es más de acercarse a estar con la familia. Respecto a las instrucciones que se le puedan dar, es manipulable Ricardo. Es como yo le tengo que decir las cosas que tiene que hacer, como para que las haga. Él no puede decir que no, tenía que escuchar a los demás como para hacer las cosas. Es manipulable e influenciable. En cuanto a los límites ¿obedece o reconoce los límites?, a veces sí, a veces no, por lo mismo. No tiene una enfermedad o diagnóstico que ella sepa, en la carpeta sale todo. Supongamos que en el colegio, a medida que entran, le hacen evaluaciones, pero lo del Ricardo no tiene avance, como que quedó así nomás, con la discapacidad del 25 por ciento.

**Prueba documental** Incorpora la siguiente prueba documental de manera extractada: 1.-la credencial de discapacidad de don Ricardo Valdés, emitido por el Servicio de Registro Civil de Identificación de Chile, del Registro Nacional de la Discapacidad, folio N° 53546380, indica credencial RUN 21.263.777-7, nombre Ricardo Antonio Valdés González. Grado global de discapacidad, indica moderada 25%, causa principal, mental e intelectual, y no se indican causas secundarias. Dice movilidad reducida, indica en el anverso, Ricardo Antonio Valdés González,

domicilio 3 y 1/2 Medio Oriente 3772 B, fechas de dictamen: 15 de junio del año 2018, de reevaluación: 15 de junio del año 2022, y de emisión: el 8 de agosto del año 2018. Cuenta con un código QR, un timbre de la Oficina de Internet del Servicio de Registro Civil e Identificación, y está firmado por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General Subrogante, con una firma ilegible; 2- Evaluación diagnóstica integral de necesidades educativas especiales en virtud de la Ley 20.201, de fecha 30 de marzo del 2018, emanado de la Escuela Taller Laboral UNPADE, indica la resolución exenta, indica informe para la familia. Identificación del estudiante Ricardo Antonio Valdés González, indica su RUT, fecha de nacimiento 19 de marzo del 2003, 15 años, curso nivel básico, indica 10, establecimiento TALAUN, identifica a la profesional del establecimiento escolar que entrega la información, que sería doña Pía Constanza Morales Quezada, indica su cédula de identidad, cargo, profesor jefe, indica teléfono y fecha de entrega del informe, que sería el 30 de marzo del año 2018. En recibir la información es doña Blanca González, indica su RUT, relación con el estudiante sería la madre. El motivo de la evaluación, dice evaluación diagnóstica 2018. Diagnóstico, el alumno presenta una discapacidad intelectual leve. En lo pertinente, indica que Ricardo se comunica a través del lenguaje oral, manteniendo contacto visual, responde a órdenes simples, hasta dos variables, presenta escritura en nivel de copia, escribe y reconoce su nombre. Ricardo escribe y cuenta los números del 1 al 30, escribe números al dictado, siempre en ámbito del 0 al 30. Realiza adiciones y sustracciones sin dificultad, reconoce el sistema monetario. En el ámbito socio-afectivo, indica que Ricardo saluda y se despide respetuosamente, mantiene amistad con algunos compañeros y compañeras, se refiere de manera adecuada a su profesor, reconoce su nombre, útiles escolares y aseo personal, mantiene hábitos de higiene en forma independiente y se moviliza de forma autónoma. Reconoce algunas temáticas de sexualidad y afectividad. No presenta alteraciones significativas de salud que intervengan en su proceso de aprendizaje. En los temas de apoyo educativos que brindará la escuela, se indica dentro de lo pertinente que es desarrollar la personalidad del estudiante a través de los talleres artísticos. Respecto de la descripción del apoyo que el alumno o alumna quiere recibir en el hogar, indica apoyar en el proceso pedagógico, realizando un trabajo en equipo en hogar,

escuela reforzando desde la casa, asistir a reuniones, idas, talleres, etc., que realiza la escuela. Refuerzo de hábitos, actitudes y participación escolar, colaborar en las distintas actividades escolares para asegurar la asistencia del estudiante. Necesidades de apoyo que requiere la familia y acuerdos de compromiso de la escuela y de la familia. La escuela se compromete a brindar los apoyos necesarios relacionados con cada una de las áreas de desarrollo del estudiante, además de reforzar de forma positiva los logros que presente el Andrés. Informar a la familia acerca de los avances que tenga el estudiante. La familia se compromete a apoyar el trabajo pedagógico; 3.- Informe psicológico, emanado de la Escuela Santa María de Renca, en avenida Domingo Santa María 4066. Nombre, Ricardo Antonio Valdés González. Fecha de nacimiento, 19 de marzo del 2003. Edad: 13 años. Curso séptimo básico, Escuela Prosperidad Talca. Fecha de evaluación, 30 de marzo del año 2016. Motivo de evaluación, ingreso de menor. Dentro de lo pertinente y la conducta observable durante la prueba, se indica que el alumno presenta una conducta amable y muy colaboradora con la examinadora. En el momento de desarrollo de la prueba, se aprecia nerviosismo en el desempeño de las diferentes tareas a ejecutar. En el rendimiento intelectual respecto del análisis de los resultados, el rendimiento intelectual de Ricardo corresponde a discapacidad intelectual leve, un coeficiente intelectual CI, entre paréntesis, total 51, evidenciando dispersión inter e intraescolar. En la escala verbal, su rendimiento de CI verbal es de 67 y en la escala de ejecución, obtiene un nivel de CI manual es de 49. En la madurez social, la escala de madurez social se encuentra en el rango de los 9 años, cinco meses por debajo de la edad cronológica que posee. Se puede comprender en el siguiente análisis factorial. Se indica que la comprensión verbal, perceptual, con distinta comprensión verbal, 67 ICB. Respecto de la organización perceptual, indica que hay escaso manejo de las habilidades de organización perceptual visual, ejecuta de manera deficiente actividades que requieran la capacidad de distinguir detalles esenciales de los no esenciales, aquellos que indiquen secuencia lógica temporal, comprensión verbal, anticipación de consecuencias de sus acciones a ejecutar en el sentido común y en el juicio social. Respecto a la seguridad de la velocidad de procesamiento, indica que no logra un adecuado desarrollo en la rapidez mental y velocidad visomotora, por tanto, no puede

distinguir elementos que resultan relevantes, como también en la discriminación visual, capacidad de aprendizaje y flexibilidad asociativa. En conjunto con esto, presenta dificultades en la ejecución de la orientación espacial, coordinación y visomotora. Respecto del ítem ausencia de distractibilidad, hay un escaso manejo de la capacidad de planeamiento, no pudiendo concretar en ocasiones la coordinación ojo-mano en las distintas pruebas que se le asignan. Al mismo tiempo, la memoria corto y largo plazo se pueden ver interferidos, no logrando desarrollar actividades que requieren también habilidades visomotoras. En la escala social, se observa que Ricardo presenta un deficiente desempeño en comparación a la edad cronológica que posee, manifestando un rendimiento bajo de su independencia social, considerada como una medida del desarrollo progresivo en la competencia social y ambiental. En este caso, Ricardo no siempre logra desarrollar tareas de locomoción y comunicación de manera adecuada, ya que en otras áreas, como son la socialización y autoayuda, sí puede desarrollarse de manera eficiente. Quizás aquello se explica por su escaso manejo de la atención sostenida, la falta de estimulación familiar que propició una irregularidad en el desarrollo de sus competencias sociales. La síntesis sería el rendimiento de Ricardo correspondiente a discapacidad intelectual leve, con desarrollo armónico de las funciones cognitivas evaluadas. La totalidad de las funciones se encuentran bajo lo esperado según su edad de desarrollo. En el área social, el menor posee un bajo desempeño por tener claramente interferido su rendimiento en las tareas que implican autonomía debido a su distracción y falta de atención. En cuanto a las sugerencias, es iniciar un proceso en escuela especial con déficit intelectual, a la familia potenciar de manera más periódica las tareas que propicien la autonomía independencia del menor, reactivar en la Ciudad de Santiago asistencia médica hacia el menor para que se detecten posibles dificultades que pudiese tener Ricardo y que interfieren con su aprendizaje. Está suscrito por Roxana Cortés Insunza, dirección, y doña Ximena Morales Enrique, psicóloga infantil-juvenil, registro MINEDUC número 9494, ambas con firma elegible y un timbre de dirección. Está fechado el 4 de abril del año 2016 en Santiago; 4.-informe intelectual de taller laboral UNPADE, cuyo evaluador es doña Elizabeth Gómez Bravo, Escuela de Taller Laboral UNPADE. Indica resolución, dirección y teléfono en la comuna de Talca. Se indica que la

información recogida en este informe es estrictamente confidencial, y no se ha publicado ningún informe de la comunidad de Talca. La información recogida en este informe es estrictamente confidencial, y solamente puede tener acceso ahí el director, jefe UTP, profesor o monitoreo, y en su caso cualquier profesional cualificado encargado del apoyo al proceso educativo del alumno. En este caso indica informe pedagógico, indica los datos de Ricardo Antonio Valdés González, fecha de nacimiento, escolaridad, indica laboral, Escuela de Taller UNPADE, año de ingreso a la escuela, el año 2013. En los antecedentes anamnésicos indica que Ricardo es el menor de tres hermanos, proviene de una familia donde los padres están separados, el alumno reside por temporadas entre la casa del abuelo, padre y madre. En la historia escolar, Ricardo ha estado en tres establecimientos educacionales, Colegio de Prosperidad hasta séptimo básico, y luego se va a vivir en la comuna de Renca, donde continúa estudiando en la Escuela Santa María sin terminar la enseñanza básica, de vuelta en Talca, estuvo cinco meses en la Escuela Especial de Taller UNPADE, y actualmente está en el curso tercero o 3A del Taller Laboral UNPADE. Dentro del área cognitiva, indica presenta un lenguaje oral adecuado con intención comunicativa, comprende de una a dos órdenes simples y responde a preguntas orales simples, realiza descripción de imágenes, estructurando oraciones con artículos y verbos, lecto escritura, reconoce y escribe su nombre, reconoce e interpreta imágenes, señales y pictogramas. Respecto a nociones del entorno, reconoce logras de la comuna, reconoce elementos culturales del país, participa en actividades con la comunidad, reconoce algunas señales del tránsito y luego asocia al comercio. En el área artística, indica que sigue instrucción de trabajo manual e imágenes, manipulando materiales de forma responsable, presenta interés por actividades artísticas asociadas a las manualidades. En el área social, saluda y se despide oportuno y respetuosamente a sus compañeros y personas de su entorno social. Mantiene relaciones de amistad con algunos compañeros y compañeras, muestra autonomía en cuanto a rutina de aseo personal, identifica su pertenencia. Es de conducta socialmente aceptada, realiza algunas de las tareas de tipo domésticas en la casa, recordó una persona que participa activamente de las clases durante los años que ha estado escolarizado, ha mantenido una asistencia irregular. En el área vocacional, el alumno maneja un vocabulario básico de herramientas y sus

funciones, identifica algunas técnicas de cultivo y de sus procedimientos, nombra características técnicas de algunas plantas medicinales, nombra características y procedimientos y mantenimiento de la lombricultura, reconoce normas y señales de seguridad, equipo de protección personal, se observa buena disposición al trabajo, realiza labores según indicaciones, trabaja en forma individual y equipo. Es responsable con la herramienta y material asignado, requiere de pocas supervisiones en el trabajo que realiza, presenta la intención de insertarse laboralmente en alguna empresa, pero sus habilidades sociolaborales son deficientes. En la síntesis diagnóstica, la señora indica que Ricardo tiene una discapacidad intelectual leve, presenta un lenguaje oral que le permite comunicarse, comprende una o dos órdenes simples, responde a preguntas simples, reconoce y escribe su nombre, lee palabras simples, en sílaba directa, reconoce numerales hasta el mil y realiza seriación, clasifica, maneja conceptos de precálculo, reconoce algunas señales asociadas al tránsito, es de conducta socialmente adecuada, presenta en general un buen desarrollo de habilidades motrices gruesas como finas. Independiente de la escuela, realiza algunas de las tareas de tipo doméstica, participa con agrado en las clases sincrónicas, maneja un vocabulario básico de técnicas de cultivo, herramientas, normas de seguridad, señales de seguridad laboral. Observa buena disposición al trabajo, realiza labores según indicaciones, trabaja en equipo, es responsable de la herramienta y material asignado. En cuanto a las conclusiones, de acuerdo al diagnóstico inicial, Ricardo, la familia debería comprometerse a realizar un trabajo colaborativo para fortalecer aprendizaje y conducta, fortalecer la lecto, escritura y cálculo con temáticas laborales como lectura de letreros, sistema monetario chileno, uso de tecnologías, entre otros. Fortalecer las habilidades sociolaborales, desarrollar las habilidades relacionadas con el autocuidado, tareas del hogar, experiencia personal y vida en comunidad. Incorporar a Ricardo en cursos de capacitación mejora la participación en las clases y actividades de la escuela. La orientación a Ricardo es un alumno que requiere permanecer en la escuela especial y o lugares protectores, ya que es un joven altamente vulnerable, con un pobre juicio de la realidad, que es susceptible que otros lo persuadan a hacer cosas que carecen de la capacidad de decir no, de medir riesgos y consecuencias sobre todo en conductas relacionadas con la calle. Esto está suscrito por don

Julio Cabeza Figueroa, profesor jefe, un timbre de la Escuela Taller Laboral UNPADE TALCA, dirección UNPADE y por doña Karen del Villar Concha, jefa de UTP.; 5.- Informe pedagógico de la Escuela UNPADE, suscrito por doña Elizabeth Gómez Bravo, datos de nacimiento, edad, 18 años, año de ingreso a la escuela en el año 2018, referencia a Taller Laboral UNPADE, informe pedagógico, número 5. Año de ingreso a la escuela en el año 2018, referencia a Taller Laboral UNPADE, indica el RUT, motivo de evaluación, revaluación intelectual, indica el domicilio, y el evaluador es la psicóloga PS Elizabeth Gómez Bravo. El instrumento de evaluación fue escala Wechsler de inteligencia para adultos, revisión de antecedentes de carpeta individual, inventario para la planificación de servicios y programación individual ICAP, entrevista a familia Anamnesis( Mineduc/2009). En la síntesis diagnóstica, indica que a partir del antecedente mencionado y de acuerdo a los criterios CIE -10, se observa una discapacidad intelectual leve, entre paréntesis OMS del año 2002, ya que de acuerdo a los resultados del WAIS, existen limitaciones significativas del funcionamiento intelectual. Según los antecedentes personales recopilados, observación de la conducta y de los resultados ICAP, se observan limitaciones que afectan el funcionamiento esperado para el joven tanto en su vida diaria como para responder a situaciones sociales y ambientales. Por lo tanto, Ricardo cumple con los siguientes criterios. Criterio 1, hay limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual. Según los antecedentes personales y aplicación de WAIS, se observa un rendimiento descendido. En el criterio 2, con limitaciones en la conducta adaptativa. Según antecedentes recopilados y los resultados ICAP, se observan limitaciones que afectan el funcionamiento esperado para el joven tanto en su vida diaria como para responder a situaciones sociales y ambientales. Criterio 3, edad de aparición antes de los 18 años. Las orientaciones continúan reforzando su autonomía, entregando mayores responsabilidades en el hogar, con rutinas claras y bien establecidas, donde deba realizar labores acorde a sus capacidades, que vayan aumentando en complejidad progresivamente. Además de continuar reforzando actividades letales como preparar comidas simples, utilizar maquinaria doméstica, lavadora, secadora, licuadora, etc. En enseñanza y aprendizaje, se sugiere su permanencia en escuela especial, lectura conjunta de cuentos cortos, noticias del diario, revistas, etc., que lo motiven y puedan ir desarrollando un

mayor rango de conocimiento y vocabulario. Desarrollar y fortalecer las capacidades de planificación y organización, puzzles, legos, rompecabezas, cuenta con un timbre de la Escuela Taller Laboral, dirección UPADE, Talca, la evaluación fue realizada por doña Elizabeth Gómez Bravo.

### **Prueba defensa de don Yamill Toledo Acevedo.**

#### **Prueba pericial:**

**Lady Marión Barría Meneses.** Psicóloga. Con domicilio laboral en 2 Norte 792. Talca, relata que se realiza evaluación pericial psicológica a don Yamill Ignacio Toledo Acevedo, debido a que se encontraba formalizado por el delito de robo con intimidación. En ese contexto, se encontraba con medida cautelar de prisión preventiva en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Talca. La solicitud se realiza en ese momento para poder otorgar algunos elementos explicativos que pudiesen fundar una medida cautelar distinta a la que ya se encontraba. En ese contexto, al joven fue identificado como Yamill Ignacio Toledo Acevedo. Se identificó como un joven de 20 años, soltero, cesante al momento de ingresar al centro penitenciario y con estudios básicos completos. La metodología que se utilizó fue una entrevista semiestructurada en la cual se obtuvieron antecedentes relevantes del caso, de su situación y de su historia vital para poder tener un correlato analógico de los antecedentes y un correlato emocional respecto de lo que él informaba. Además de eso, se aplicaron algunos instrumentos, principalmente el inventario multifásico de personalidad, el cual busca determinar un perfil básico de algunas características de personalidad. Se aplicó también el test de matrices progresivas de John Raven para poder determinar alguna habilidad intelectual o, al menos, determinar algunos antecedentes en el ámbito cognitivo y se aplicó también un checklist de detección de consumo de drogas para poder determinar si había algún criterio en esa línea. Bueno, al respecto de los antecedentes muy generales a señalar, el joven lo que señala es que, previo a su ingreso al centro penitenciario y desde su historia vital, destaca haber permanecido en una familia, de estructura familiar tradicional, biparental, significando a su figura materna, la señora Valeska Acevedo, como la figura principal, refiere que es el segundo hijo de la primera relación sentimental de la señora Valeska y que, posteriormente, se cría bajo el seno de una familia

más bien conformada por una nueva relación por parte de la señora Valeska con don Manuel y, desde ahí, él tendría tres hermanos más. Refiere, en ese contexto, que desde su infancia y su adolescencia existen figuras significativas como su abuelo materno, una madrina, su progenitora y este último adulto, don Manuel, refiere que ellos han sido su soporte efectivo, quienes han tratado de implementar un sistema normativo dentro de su historia vital y, desde ahí, él *reconoce también algunas dificultades en esta línea en su adolescencia para hacer caso a las normas o las prácticas en esta línea que planteaba la madre*. De acuerdo a sus antecedentes, más bien educativos y laborales, señala haber culminado la enseñanza básica en el liceo Héctor Pérez Biott, refiere que intentó continuar estudiando en el liceo Victoria en el año 2020, indicando que, debido a la situación de la Pandemia, la metodología utilizada no le permitió poder culminar dicho estudio. Presenta motivación en esa línea, sin embargo, ya cuando tenía 17 años, comienza a trabajar apoyando a don Manuel en las actividades de soldador que él tenía y otras actividades asociadas a la construcción y, desde ahí, comienza a focalizarse en este ámbito, ya sea en algún momento en la venta ambulante e ir ya posteriormente ingresando a algunas empresas de aseo y de limpieza. Presenta también motivación por dar continuidad a este trabajo y, en algún momento, señaló en la entrevista que, previo a su ingreso al centro penitenciario, estaba a la espera de un trabajo y que, hoy día, si él llegase a salir de este centro, tendría también vigencia para ingresar a una oferta laboral. De los antecedentes, principalmente referidos al ámbito del consumo de sustancia y en la aplicación del instrumento, no se logró determinar un trastorno en la línea del consumo de sustancia. Sí hay experiencia en el consumo de diversas sustancias, sino, más bien, mantuvo en su adolescencia y en su adultez un consumo de marihuana, según lo que señala THC. Erradicando el otro consumo debido a este inicio laboral también y al inicio de su vida amorosa y la paternidad que empezó a ejercer. Refiere que tiene un hijo, del cual, en el momento en el que fue evaluado, no lo conocía al estar privado de libertad. Mantenía una relación con la niña que identifica como Catalina desde hace cuatro años, desde su adolescencia. Y, en la actualidad, su motivación principal era poder sostener esta dinámica relacional para poder mantener también el vínculo con su hijo. Respecto de los resultados obtenidos en esta evaluación y el perfil, más bien, que se pudo determinar a nivel

de las características de personalidad, don Yamill muestra polos dentro de los parámetros de normalidad o equilibrados dentro de la introversión y la extroversión. Es una persona que puede disfrutar de espacios comunes con otras personas, de amistad y también de actividades de tipo solitario. Es un joven que, al momento de la evaluación, mostraba recursos resilientes respecto a la situación que estaba ocurriendo. La privación de libertad la visualiza como un contexto aversivo, un estímulo aversivo para él. Logra evidenciar las consecuencias. Hay una estructura de personalidad normal mantenida. Eso significa que no hay trastornos de la estructura de personalidad a la base que puedan menoscabar su desarrollo. Había algunos atisbos asociados a sintomatología en la línea depresiva debido a la privación de libertad, la incertidumbre que le generaba estar privado de libertad y el contexto en el que se encuentra a nivel judicial. Y también respecto a las consecuencias que ello estaba llevando hacia su familia y principalmente el no poder estar cerca de su hijo. Y desde ahí también no se lograron evidenciar cuadros psicóticos o alguna otra sintomatología que pudiese afectar su funcionamiento. Logra, en términos generales, mantener habilidades intelectuales que logran permitirle reconocer situaciones gravosas o de índole de riesgo en la que en algún momento pudo haber estado inserto en su adolescencia, reconociendo además integración en los conceptos de su yo y de autocrítica, autovaloración y respecto de las características de terceras personas. Con esto se refiere a que logra reconocer también sus dificultades o las consecuencias asociadas a alguna situación adversa. En términos generales y de acuerdo a la solicitud que se realizó en ese momento, al objetivo de la pericia que era determinar si podía dar cumplimiento a una medida cautelar en el medio libre, efectivamente se lograron evidenciar recursos en el joven asociados a la resiliencia, a visualizar la privación de libertad como un estímulo aversivo, vincularse dentro del contexto privativo de libertad a la posibilidad de generar un trabajo, un oficio. En ese momento estaba realizando algunas actividades, según señaló elaborando cinturones, para poder también alejarse de los contextos que pudiesen generar alguna afectación a su proceso actual. Presenta algunas dificultades en la gestión y la expresión de sus emociones, más bien tiene mecanismos represivos y de aislamiento, eso significa que él tiende a no mostrar estas emociones y reflexionar un poco más respecto de

las consecuencias de su acto, algunos indicadores de impulsividad. Sin embargo, existe también dentro de estos recursos personales y sociales un soporte afectivo, vinculación afectiva con una familia que no presenta, al menos según lo que él señala y lo que señala la familia, registro de alguna inadecuación al sistema normativo. Pudiendo en ese momento, cuando se realizó la evaluación, cumplir una medida cautelar en el medio libre.

A la pregunta de la Fiscalía contesta que lo evaluó en una sesión de alrededor de dos horas. Se indagó sobre condenas anteriores como adolescente y él indicó que tenía una sanción que había dado cumplimiento en libertad asistida especial, por robo en lugar habitado, señaló que había tenido otras, no le señaló si había sido sancionado en ese momento.

#### **CALIFICACION JURIDICA Y PARTICIPACION:**

**DECIMO:** Que, los hechos descritos en el fundamento séptimo, se encuadran en la figura típica del delito consumado de robo con intimidación, previsto y sancionado en los artículos 432, 436 inciso primero en relación con el 439, todos del Código Penal, por cuanto los agentes, contra la voluntad de la ofendida y con ánimo de lucro, se apropiaron de especies de propiedad de aquella, valiéndose de intimidación, puesto que la amenazaron con un cuchillo manopla, mientras le exigieron que les hiciera entrega de sus bienes.

Se estima que las acciones desplegadas por los hechores, constituyen un anuncio serio, verosímil y próximo en el tiempo de la concreción de un atentado grave a la integridad física de la ofendida; situación que, naturalmente, a cualquier persona provoca un temor capaz de doblegar su voluntad y no resistirse a los requerimientos de los tres sujetos activos.

El delito se consumó por cuanto las especies fueron sacadas de la esfera de resguardo de su propietaria; además, se estima que existe conexión ideológica entre la conducta intimidatoria y la sustracción, pues lo primero fue el medio para concretar lo segundo.

**UNDÉCIMO:** Que en razón de lo señalado del motivo octavo, se califica la actuación de los acusados, **Yamill Ignacio Toledo Acevedo y Ricardo Antonio**

**Valdés González**, como autoría, respecto del delito descrito en el fundamento séptimo, por haber tomado parte en su ejecución de una manera inmediata y directa, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Conforme a lo anterior, cabe concluir que se ha destruido la presunción de inocencia que amparaba a ambos acusados y corresponde dictar sentencia condenatoria a su respecto.

**DUODÉCIMO: Teoría del caso de las defensas:** La teoría de caso de la defensa de don Yamill Toledo Acevedo acerca de su falta de participación o de no haber tomado parte en la intimidación, ha sido desvirtuada en razón de que, de acuerdo a lo señalado por la víctima, ella realizó un reconocimiento inmediato de las personas que la habían asaltado en el momento en el que los funcionarios de carabineros de la Cuarta Comisaría ingresan con ellos a la sala de guardia de dicha unidad, logra verlos a no más de un metro de distancia, de acuerdo a lo dicho por el funcionario Salazar y los sindicados de inmediato a ambos, tanto a Toledo Acevedo como a Valdés González, siendo totalmente coincidentes las vestimentas otorgadas como características por la Sra. M.I.G.B. cuando fue detenido, polera manga corta y jeans, con las que vestía al momento del asalto.

Respecto de la teoría del caso de la defensa del acusado Ricardo Valdés González, en el sentido de que su participación debe mirarse a través del prisma de una imputabilidad disminuida, y morigerar el reproche penal de acuerdo a lo previsto en los artículos 11 N° 1 en relación a 10 N° 1 del Código Penal, se ha descartado dicha posibilidad por el Tribunal, puesto que si bien se ha incorporado a juicio prueba documental que da cuenta de una discapacidad intelectual leve, los documentos acompañados, en el caso de la credencial de discapacidad, presenta una fecha de dictamen de 15 de junio de 2018, una fecha de reevaluación de junio de 2022, la que no se realizó y una fecha de emisión de 8 de agosto de 2018, esto es, cuando el acusado contaba con 15 años, en circunstancia que a la fecha de los hechos tenía casi 20 años. En el caso del informe para la Familia de acuerdo a la Ley N°20.201, Decreto 170/2009, no se encuentra suscrito por profesional alguno. El Informe Psicológico emanado de la Escuela Santa María de Renca, data de cuando Valdés González contaba con 13 años, contiene conclusiones contradictorias, por un lado señala una discapacidad

intelectual leve y por otro un desarrollo armónico de las funciones cognitivas evaluadas. El Tribunal debe presumir u estado normal de cosas, esto es, la salud mental optima en que el individuo conserva su capacidad de entender y querer, cualquier patología o trastorno de carácter mental, que pueda incidir en la capacidad del sujeto de auto determinarse de acuerdo a las normas o su incapacidad para hacerlo debe ser acreditado mediante pruebas eficaces para ello, suscrito por profesionales idóneos y ser actual o por lo menos reflejar el estado del sujeto al momento de comisión de los hechos por lo que la solicitud de la defensa ha de ser desechada tal como se anunció en el veredicto.

**CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL:**

**DÉCIMO TERCERO:** Que, con el mérito del **extracto de filiación y antecedentes de los enjuiciados**, sin mácula, ha de reconocerse su irreprochable conducta anterior, atenuante contemplada en artículo 11 N° 6 del Código Penal

**PENALIDAD:**

**DÉCIMO CUARTO:** Que, la pena asignada por la ley al delito de robo con intimidación, en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, es la de presidio mayor en sus grados mínimo a máximo, para determinar el quantum de la pena, se considerará lo dispuesto en el artículo 449 del citado cuerpo legal, que concurre una atenuante y ninguna agravante de responsabilidad penal se radicará la sanción en su grado menor y en su parte más baja, como se dirá en lo resolutivo del fallo.

**EN CUANTO A LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA.**

**DÉCIMO QUINTO:** Que, atendida la extensión de pena privativa de libertad a imponer, resulta improcedente su sustitución por alguna de aquellas que prevé la Ley 18.216, razón por lo que la pena impuesta deberá cumplirse en forma efectiva.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11 N° 6, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 28, 432, 433, 436 inciso 1°, 439 y 449 del Código Penal; 1, 45, 47, 295, 296, 297, 329, 340, 341, 342, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; se declara:

I.- Que se **condena a YAMILL IGNACIO TOLEDO ACEVEDO y a RICARDO ANTONIO VALDES GONZALEZ**, ya individualizados, como autores del delito de robo con intimidación, en grado de desarrollo consumado, en la persona de **M.I.G.B.**, de especies de su propiedad, perpetrado en horas de la mañana del día 24 de enero de 2023, en la comuna de Talca, a la pena de **CINCO AÑOS Y UN DÍA de presidio mayor en su grado mínimo**, más la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

II.- Atendida la extensión de la pena privativa de libertad impuesta, ésta deberá **cumplirse efectivamente** en un centro de detención dependiente de Gendarmería de Chile, computándose como abonos desde el día 24 de enero de 2023, fecha desde la cual se encuentran, ininterrumpidamente, privados de libertad por esta causa, según se consigna en el respectivo auto de apertura, sumando al día de dictación de esta sentencia un total de 376 (trescientos setenta y seis) días de abono.

III.- Que se **condena** a los sentenciados al pago de las costas de la causa, por haberse acogido íntegramente la acción penal.

IV.- Procédase a la determinación de la huella genética de los sentenciados, tomándose muestras biológicas, si fuere necesario, y a su incorporación en el Registro de Condenados, conforme lo establecen los artículos 5 y 17, en relación al artículo 1 transitorio de la Ley 19.970 y 40 de su reglamento.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, oficiándose a la Contraloría General de la República, al Servicio de Registro Civil e Identificación y a Gendarmería de Chile.

En su oportunidad, póngase a los sentenciados a disposición del Juzgado de Garantía de esta ciudad, para el cumplimiento de la sanción.

Devuélvase a los intervinientes los elementos de prueba incorporados en la audiencia, que no hayan sido objeto de la pena de comiso.

**Redacción de la Jueza doña Carolina Aliaga Navarro.**

Regístrese y, oportunamente, archívese.

**RUC N°2300088835-4.**

**RIT N° 347-2023.**

**Pronunciado por los jueces don Wilfredo Urrutia Gaete, quien presidió la audiencia, don Juan Pablo Nadeau y doña Carolina Aliaga Navarro.**